

Abril/juny 2015

DESTACADES (per la Secció de Dret de Família de l'ICAT)

[GUARDA D'UN MENOR, ATRIBUCIÓ DE L'ÚS DE L'HABITATGE I DIVISIÓ DE COSA COMUNA. Admet l'acció de divisió de cosa comuna de l'habitatge familiar malgrat atorgar-se la guarda del menor a un dels progenitors. S'atorga l'ús fins a la seva liquidació \(APB\)](#)

S.A.P. de Barcelona, 17/01/2013. Sec. 12ª. Ponent: José Pascual Ortuño Muñoz, Recurs 79/2012.

I V.- (...) Por lo que se refiere a la vivienda familiar, el hecho de que los litigantes, en la fase de sus vidas en las que compartían un mismo proyecto hacia el futuro compraran en régimen de comunidad una vivienda mediante un crédito hipotecario, no puede determinar que se mantenga el condominio por cuanto no existe causa para limitar el derecho de propiedad de cada uno de ellos sobre la vivienda y por cuanto, a medio plazo, situará a la menor en una situación de grave riesgo, puesto que equivale a mantener un conflicto vivo, que irá incrementándose en la medida en la que la gestión de la vivienda requiera atender el pago de las cuotas, la adopción de medidas de conservación, mejora y adaptación. En consecuencia, de conformidad con lo que establece el artículo 233-20.3.a) del CCCat procede disponer la liquidación del mismo manteniendo atribuido el uso a la actora por el tiempo imprescindible para la liquidación del condominio y, en cualquier caso, por el plazo máximo de un año para posibilitar que alcancen un acuerdo como prevé el artículo 522-11.6 del CCCat o, subsidiariamente, en caso de imposibilidad del mismo, mediante la venta en subasta pública. Se atribuye a la madre por ser éste el sistema que de facto las partes dispusieron durante la ruptura, y resulta más aconsejable para el menor en tanto no dispone cada uno de los litigantes de su propia residencia.

[UNIÓ ESTABLE DE PARELLA. PAGAMENTS FETS A FAVOR DE L'ALTRE CONVIVENT. PRESSUMPCIÓ DE DONACIÓ. No admet la generació d'un crèdit per a la recuperació de la major aportació que ha de pagar qui consolida la titularitat, per meitat però ha pagat menys. Entén que la doctrina del Tribunal Suprem no seria aplicable a Catalunya \(APG\)](#)

S.A.P. Girona Sec. 2ª, 155/2011, de 06/04/2011, Recurs 29/2011, Ponent: Jaume Masfarré Coll.

Fonaments de Dret I.- La part recurrent defensa que el pagament que el demandant va fer de part de les quotes hipotecàries que graven l'habitatge que pertany per meitats parts indivises a ambdós litigants, així com el pagament de l'IBI i taxes d'escombreries, responia a un acord exprés o tàcit per tal de contribuir, com a parella, a les despeses comuns segons els recursos de cada part, però sense cap voluntat de ser reclamades llavors o amb posterioritat. Demana, doncs, no ser condemnada a fer front a la meitat del seu import.

En el cas que ens ocupa no es discuteix que el Sr. XX va lliurar 60.000 € que havia rebut per raó de la transmissió d'una part indivisa d'una finca que li havia estat donada per la seva mare per tal d'amortitzar parcialment el deute hipotecari de l'habitatge propietat dels ara litigants. Així doncs, el que ara reclama la Sra. YY, com ja feia a la instància, encara que sense citar-ho així expressament, és que s'entengui que les quantitats pagades "de més" pel Sr. XX han de ser considerades com una donació que ell va fer per raó de la convivència com a parella que llavors mantenien les parts. Aquesta donació es presumeix dins de l'àmbit matrimonial segons se'n deriva del que estableix l'article 39 del Codi de família (avui a l'article 232-3 del CCC).

Creiem que la posició de la part apel·lant no ha de presentar problemes quan ambdós membres de la parella fan front al pagament de les quotes hipotecàries d'acord amb les seves possibilitats econòmiques. Una contribució desigual assumida per les parts per raó de la seva convivència pot ser entesa com un acord, exprés o tàcit, per amortitzar el deute en benefici d'ambdues parts que no busca obtenir de l'altre cap contrapartida per la major aportació feta.

Fins i tot, si un dels membres de la parella no disposa d'ingressos pot arribar-se a la mateixa conclusió malgrat la seva manca d'aportació si les proves no demostren una voluntat contrària. La SAP Barcelona 29/6/2009 defensa, en un supòsit de fet d'una parella en que ambdues parts han contribuït de manera desigual al pagament del deute hipotecari, la impossibilitat de reclamar la diferència per qui ha fet una major contribució. Entén que existia un pacte exprés o tàcit en aquest sentit.

També la ATS Catalunya 11/3/2010 (que inadmetia un recurs de cassació) feia esment a una altra Sentència d'Audiència on s'arribava a la mateixa conclusió. En concret, es deia el següent:

" Aplicando la doctrina expuesta al supuesto de autos deben inadmitirse los diez primeros motivos puesto que en la sentencia recurrida sobre la presunta vulneración de los preceptos afirmados en dichos motivos basados, en síntesis, en que la presunción de donación no alcanza al pago de un convivente de las deudas del otro ni tampoco al pago anticipado que ha realizado el Sr. Teodoro con su dinero privativo, de la mitad de las cuotas hipotecarias, ni a la mitad de las obras pagadas por él, se declara en su fundamento jurídico tercero que los litigantes mantuvieron durante seis años una relación sentimental, constituyendo una unión estable de pareja, con una clara vinculación de sus patrimonios, expuesta por la adquisición de mitades indivisas de los bienes, compartiendo por ambos cuentas bancarias, de lo que resulta que los pagos vinculados a hipotecas o a obras de mejora se hicieron en beneficio de ambos, concluyendo, que no procedía realizar "...valoración alguna sobre la procedencia de dinero empleado en el abono de las obras, hipoteca o ingresos en las cuentas comunes, como consecuencia de la actuación mutua a favor de la comunidad de bienes y vida constituida por los litigantes en función de la cual ambos realizaron las aportaciones por virtud del acuerdo tácito alcanzado... no cabiendo tras la ruptura, como hemos expuesto, pretender tal reembolso, que de prosperar pudiera dar lugar a otros, lo que contravendría la esencia de la propia comunidad creada..."

Tanmateix, la SAP Barcelona 12/6/2009 sosté, sobre la base del que va establir el ple del Tribunal Suprem en Sentència de data 11/1/2007 (Sentència en què trobem vots particulars discrepants) que si, com diu el Suprem, la compravenda simulada feta en escriptura pública no és vàlida i, per tant, no pot servir per validar una donació encoberta ja que aquesta exigeix ser feta en escriptura pública, no és possible donar per bona aquesta donació en el supòsit de parella de fet que enjudicia, la qual cosa comporta que qui va aportar més diners pel pagament de la hipoteca pugui reclamar la meitat del que va pagar de més.

Creiem que ha de prevaler la possibilitat apuntada en les dues primeres Sentències citades, sense que l'argument de la darrera pugui barrar el pas a l'existència d'un acord entre les parts per no reclamar-se el que es va pagar de més. Entenem que la doctrina del Tribunal Suprem que s'esmenta no seria aplicable a Catalunya ja que xocaria frontalment amb la possibilitat que recull l' article 39 del Codi de família, que preveu expressament (tal i com recull igualment, segons s'ha dit, l'actual article 232-3 del llibre segon del CCC) que quan un cònjuge tingui la titularitat d'un bé que hagi estat pagat amb diners de l'altre cònjuge "se'n presumeix la donació".

En el cas que ens ocupa se'ns deia a l'escrit de contestació de la demanda que la Sra. YY també contribuïa a les despeses familiars i que, al moment de presentar aquest escrit, ja es trobava pagant la meitat de la quota hipotecària mensual. El problema que es planteja, però, no és amb relació a unes aportacions desiguals fetes pels membres de la parella, sinó amb l'aportació d'uns diners que el Sr. XX aporta de cop procedents d'una donació familiar. La pregunta que cal fer-se és si també a aquest supòsit es pot estendre la conclusió d'existir un pacte, tan sols fos tàcit, per tal de no poder reclamar la meitat d'aquest import en el supòsit d'un posterior cessament en la indivisió del immoble. Entenem que la resposta ha de ser

afirmativa. Aquesta aportació no deixa de ser una contribució consensuada feta pel Sr. XX durant el temps de convivència amb la seva parella. L'aportació es va fer el juny del 2008 i mai, fins ara, ha reclamat a la seva companya el pagament de la meitat d'aquesta suma. És més, el Sr. XX va fer una proposició extrajudicial a la Sra. YY (document núm. 2 de demanda) perquè comprés la seva part però sense reclamar-li res pels 60.000€ per ell pagats (amb l'advertència, però, de fer-ho via judicial si no acceptava l'acord proposat). Considerem, en definitiva, que hi havia aquest acord tàcit de contribuir indistintament al pagament de la hipoteca per raó de la situació de convivència de parella que mantenien els ara litigants, la qual cosa comporta que després de la ruptura no es pugui donar "marxa enrera" per reclamar allò que es volia fos una contribució que no comportava cap exigència per l'altre membre de la parella.

El que hem exposat fins aquí s'ha d'estendre, pels mateixos arguments, amb relació al pagament de l'IBI i taxes que també es reclamen (pagades, per cert, a l'any 2010 per la Sra. YY que, coherentment amb la seva postura, no reclama ser reintegrada en la meitat del seu import). Pels motius exposats el recurs ha de ser estimat.

POTESTAT PARENTAL. EXCLUSIÓ DEL PROGENITOR. L'atorgament de la potestat parental en exclusiva a un progenitor és una mesura excepcional (APB).

S.A.P. Barcelona Sec. 18^a, de 30/10/2012, Recurs 708/2011, Ponent: Anna M^a García Esquius, Recurs 708/2011.

Fundamentos de Derecho II.- Por otra parte, en cuanto a la posibilidad de prosperar la petición de la actora hay que indicar que en principio padre y madre ejercerán conjuntamente la potestad sobre los hijos o bien, la ejercerá uno con el consentimiento del otro. Así lo dice expresamente el artículo 133 del Codí de Família de Catalunya y complementa el artículo 137 del mismo texto legal. Ahora bien, este principio general tiene excepciones que responden a situaciones en que por imposibilidad, ausencia, enfermedad o incapacidad de un progenitor que le impida el ejercicio de la potestad, el otro la ejercerá de forma exclusiva. Igualmente, podrá la autoridad judicial, en interés de los hijos, acordar que la potestad sea exclusivamente ejercida por uno de los progenitores, aquél que tiene atribuida además la custodia y esta decisión podrá adoptarse en cualquier tipo de procedimiento dada la amplitud con que se expresa el artículo 134 en relación con lo dispuesto en los artículos 133, 137 y 138 del Codí de Família. De esta posibilidad prevista legalmente se efectúa aplicación restrictiva pues responde exclusivamente al objeto de procurar el beneficio del menor pero comporta una limitación de la función parental, estando justificada especialmente en aquellos casos en que se haya evidenciado una clara renuencia por parte del progenitor al cumplimiento de los deberes que su ejercicio comporta o bien como ya se ha dicho si el beneficio del menor así lo aconseja. Y esto es lo que hace la sentencia que en absoluto priva de la titularidad de la potestad del padre sobre el hijo, aun cuando el artículo 136 del Codí de Família prevé la posibilidad de que se adopte esta medida, lo que se hace con carácter excepcional. La resolución impugnada se refiere única y exclusivamente, en base a lo dispuesto en el artículo 233-8.1º del nuevo Libro II del Código Civil de Cataluña, que no había entrado en vigor a la fecha de interponerse la demanda que da lugar al presente proceso, 137 del citado Código en relación a lo que dicen los artículos 236-17, 233-11 y 233-12.

En sede de Medidas provisionales, se acordó que se iniciara un régimen de visitas de padre e hija en el denominado Punto de Encuentro. El resultado ha sido muy favorable al restablecimiento de la relación y los informes de los Técnicos del Servicio son suficientemente clarificadores. En fecha 27 de enero de 2011 se informa en los siguientes términos: " L'Equip professional del Punt de Trobada de Sabadell valora positivament que les visites continuïn realitzant-se a través del nostre servei amb la finalitat de que es pugui esdevenir una evolució progressiva de la relació i vincle entre pare i filla". En Informe de 15 de marzo de 2011 se continúa valorando positivamente. Sin embargo, en el presente Rollo se acordó remitir Oficio para que se informara por el Servei del SATAV sobre la evolución de las visitas y se nos indica que la madre manifiesta que desde el mes de julio de 2011 el padre no ha tenido contacto con la hija y que el Sr. XX no compareció a las entrevistas a las que fue convocado en dos ocasiones. La sentencia partía de una situación de arraigo del padre en España, así como de la buena voluntad mostrada para continuar visitando a la menor. Sin embargo, algunos indicadores alertan de que no hay estabilidad en este país y de

hecho la propia representación letrada del demandado ha expuesto en el rollo (escrito de fecha 24 de noviembre de 2011) sus dificultades para contactar con el Sr. XX, lo que unido al certificado de empadronamiento emitido por el Ayuntamiento de Sabadell, que constata la presencia de distintas personas sin relación de parentesco conviviendo en el mismo domicilio designado por el demandado, así como el hecho de que por la Dirección Gral. de la Policía se informa en fecha 1 de diciembre de 2011 de la entrada en España del ciudadano XX desde el Puesto Fronterizo Aeropuerto Prat-Barcelona, el día 5/08/2011, procedente de Turquía, plantea serios interrogantes sobre la forma de vida del demandado, su residencia habitual en este país y la procedencia de sus ingresos, todo lo cual nos lleva a considerar oportuno revocar el régimen de visitas fijado en la sentencia y mantener vigentes las medidas acordadas provisionalmente, sin perjuicio de que si se acredita que continúa cumpliéndose este régimen de visitas y previo informe favorable, pueda ampliarse hasta su normalización en el trámite de ejecución de sentencia.

En relación a lo expuesto y a lo razonado jurídicamente en los anteriores párrafos acerca del ejercicio de la potestad, ante la situación de inestabilidad la conclusión a la que llega la Sala, tanto en función a lo que establecen los citados artículos 136 y 137 del texto del Codi Civil de Catalunya como a lo que indica el artículo 236-10 del Libro II del Código Civil de Catalunya, aprobado por Llei 25/2010, de 29 de julio, en el que se contempla la posibilidad de atribuir en exclusiva la potestad a uno sólo de los progenitores en aquellos supuestos en que haya imposibilidad, ausencia o incapacidad del otro y sólo cuando sea preciso en interés de los hijos, acreditadas las continuas ausencia del padre, la falta de claridad sobre su estabilidad y que no se acredita un efectivo cumplimiento de los deberes parentales, es que lo más conveniente para la menor es que sea la madre quien tenga atribuido en exclusiva el ejercicio de la potestad.

RÈGIM DE SEPARACIÓ DE BÉNS DE CATALUNYA: COMPTES BANCARIS COMUNS. Els fons dineraris dipositats en comptes bancaris indistints són titularitat del cònjuge propietari d'aquests, ja que el fet de la seva obertura amb titulars plurals no determina un condomini dels saldos (APB).

S.A.P. Barcelona Sec. 18ª, 233/2011, de 28/03/2010, Recurs 191/2010, Ponent: Anna Maria García Esquiús.

Fundamentos de Derecho III.- La actora se muestra asimismo discrepante con la resolución que omite pronunciarse sobre la solicitud de condena al Sr. XX de reintegrarle el 50 % de la cantidad de 104.000 que dice que detrajo de la cuenta conjunta petición formulada no en el escrito de demanda, sino en el acto de la vista razón por la cual en el acto de la vista se tuvo por no efectuada la petición considerándose mutatio libelli. No hay tal pues pese a la omisión expresa en la súplica, en el Expositivo Quinto de la demanda se hace referencia a que el esposo había detraído de cuenta conjunta la cantidad de 104.000 euros que había cobrado en concepto de indemnización por despido y por ello manifestaba la actora que solicitaba el reintegro del 50 % de dicha cantidad con más los intereses legales desde la fecha de la interpelación judicial acompañándose al efecto el documento señalado como número 7. A su vez la parte contraria contesto a dicha alegación, en forma y en el Expositivo Primero de su escrito de contestación. Por lo tanto se introdujo el debate, ambas partes formularon alegaciones al respecto y no se provocó indefensión al contrario ni se introdujo cuestión nueva o distinta de las contenidas en demanda y contestación. En este sentido la sentencia incurre en incongruencia omisiva al no resolver la cuestión traída a debate por bien que no existiera un correlato exacto entre los hechos expuestos en demanda y contestación y la súplica de la misma pues es doctrina comúnmente admitida (Sentencia del Tribunal Supremo de 7 de abril de 2004 entre muchas otras) que para determinar la incongruencia se ha de acudir al examen comparativo de lo postulado por las partes, y los términos del fallo, aún estando autorizado el órgano jurisdiccional para hacer un ajuste razonable y sustancial con los pedimentos de los que litigan, siempre que no se produzca una alteración de la causa de pedir, ni una sustitución de las cuestiones debatidas por otras, guardando el suficiente acatamiento de la sustancia de lo solicitado, aunque ello requiera una exacta identidad, ni una literal concordancia, ni mucho menos alcance a los razonamientos empleados por las partes, aplicando adecuadamente el derecho pertinente, sin necesidad de someterse a una rigurosa literalidad.

Sin embargo y en cuanto al fondo de la cuestión, la procedencia o no de la condena al

reintegro de la mencionada cantidad, la pretensión tampoco podría ser acogida en la medida que en cuanto a la titularidad de los fondos depositados en la cuentas bancarias indistintas, no obstante ser de aplicación las reglas de la solidaridad activa de los depositantes o imponentes frente a la entidad depositaria, ello se entiende sin perjuicio de que entre aquellos puedan dilucidar a quien pertenecen las sumas depositadas, retiradas o no. Y es igualmente doctrina constante, uniforme, y reiterada (Sentencias del Tribunal Supremo de 7 de junio de 1996, 29 de septiembre de 1997, 5 de julio de 1999, 29 de mayo y 7 de noviembre de 2000, 25 y 29 de mayo de 2001, 7 de febrero y 14 de marzo de 2003, y del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 28 de octubre de 2004 RJA 4826/1996, 6825/1997, 5966/1999, 3922 y 8497/2000, 3441 y 3872/2001 859 y 2748/2003, y 7462/2004), que las cuentas, depósitos, y otros negocios bancarios con titulares plurales expresan siempre una disponibilidad de fondos a favor de quienes figuren titulares de las mismas contra el banco que los retiene, pero el mero hecho de su apertura con titulares plurales, no determina por sí un necesario condominio sobre los saldos, que viene precisado por las relaciones internas que medien entre los titulares bancarios conjuntos, y más concretamente por la originaria procedencia de los fondos o numerario con que se han nutrido dichas cuentas, por todo lo cual, el solo hecho de abrir una cuenta en forma conjunta e indistinta, no produce el efecto de atribuir los depósitos por partes igualitarias a los figurantes titulares.

Queda a salvo el derecho de la parte actora de reproducir su pretensión en el procedimiento que corresponda, pero no en el presente debate en el ámbito de las consecuencias personales y patrimoniales de la disolución por divorcio al no estar previsto en el art. 76 del Codi de Família.

COMPENSACIÓ ECONÒMICA PER RAÓ DE TREBALL: Càlcul. No computen pel càlcul de la compensació els béns que substitució d'altres que eren privatius com és el cas d'uns béns adquirits com a conseqüència d'una indemnització laboral, si computen l'augment de valor de la vivenda familiar de les despeses de rehabilitació abonades per un dels cònjuges. Els interessos de la compensació es computen a partir del seu reconeixement i no des de la reclamació judicial (APB).

S.A.P. Barcelona Sec. 18ª, 758/2011, de 20/12/2011, Recurs 1015/2010, Ponent: Mª José Pérez Tormo.

Fundamentos de Derecho IV.- Planteada así la controversia entre las partes, esta Sala considera que no deben computarse los bienes adquiridos en sustitución de otros bienes privativos, de conformidad al criterio jurisprudencial del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en sentencias de fecha 9 de mayo de 2005 y 28/2009 de 13 julio, que dice "... los bienes que los cónyuges hubieran adquirido constante matrimonio en sustitución o merced a la inversión de aquellos... no pueden ser tomados en consideración para establecer la situación de desigualdad patrimonial, ya que en tales casos no será posible descubrir ningún enriquecimiento injusto, aunque sí deben computarse, a los fines previstos en aquel precepto, el aumento del valor experimentado por las inversiones realizadas mediante la actuación directa de alguno de los consortes."

Por ello, no va a computarse a los efectos de la compensación económica del artículo 41 del Código de Familia, ni la licencia de taxi, ni el vehículo del taxi, ni los importes que obraban en las cuentas comunes de las partes, pues procedía todo ello de la indemnización por despido del demandado, tal como reconoció la actora en su interrogatorio en el acto de la Vista, pues no existe enriquecimiento alguno por parte del Sr. XX que ha sustituido su indemnización por despido privativa, por los referidos bienes que obran bajo su exclusiva titularidad, sin intervención alguna de la actora en su adquisición.

Sí deben computarse a los efectos de la compensación económica que ahora nos ocupa, el aumento del valor de la vivienda familiar como consecuencia de la rehabilitación realizada con el importe de la herencia percibida por la actora y que ambas partes coinciden en que se destinó a tal fin 77.000 €.

Concurren para estimar la petición de compensación económica los requisitos previstos en el art. 41 CF pues de otra manera el demandado se estaría enriqueciendo de forma injustificada con el aumento del valor de la vivienda que fue familiar, de la que es cotitular.

Los requisitos que condicionan la operatividad de la figura del enriquecimiento injusto son: a)

Existencia de un enriquecimiento por parte del demandado representado por un aumento de su patrimonio o por una no disminución del mismo, b) un correlativo empobrecimiento del demandante en cualquiera de aquellas manifestaciones, aunque en actuación invertida (damnus emergens o lucrum cesans), c) falta de causa que justifique aquel enriquecimiento, y d) inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de este instituto jurídico al caso concreto, según sentencia del Tribunal Supremo de fecha 13 de octubre de 1994, entre otras.

Es evidente en el presente caso, la existencia de enriquecimiento injusto por el motivo de mejora de la vivienda familiar, por lo que procede fijar la compensación económica prevista en el artículo 41 CF, en la cuantía que ha fijado la juzgadora "a quo", teniendo en cuenta que el aumento del valor de la vivienda no es lineal con el importe destinado a la rehabilitación de la misma y que a la Sra. YY se ha atribuido el uso de dicha vivienda y por tanto ella va disfrutar de aquellas mejoras en estos primeros años que va a vivir en ella.

Se desestiman por tanto, los recursos planteados contra el importe de la compensación económica del artículo 41 del Código de Familia, que se mantiene.

La satisfacción de tal indemnización del art. 41 del Código de Familia deberá ser efectuada por el Sr. XX en el término máximo de tres años, con la aplicación de los intereses legales desde la fecha del reconocimiento de dicha compensación económica en la sentencia de 1ª Instancia, hasta su satisfacción en la forma establecida, tal como establece aquel precepto legal. Se desestima por tanto, la petición de la actora de retroacción de los intereses de dicha cantidad desde la fecha de su reclamación judicial.

>Jurisprudència:

AUDIÈNCIA PROVINCIAL TARRAGONA:

1. [MATRIMONIO: DIVORCIO: ATRIBUCION DEL USO DE LA VIVIENDA: LIMITACION TEMPORAL](#): estimación: a cinco años: no probada la atribución como alimentos convencionales. AP de Tarragona (Sección 1ª) Sentencia num. 162/2015 de 25 marzo JUR 2015\157919
2. [MATRIMONIO: EFECTOS COMUNES A LA NULIDAD, SEPARACION Y DIVORCIO](#): alimentos a hijos: determinación de la cuantía: 150 euros por parte de cada progenitor: custodia compartida; guarda y custodia de los hijos: compartida: estimación: custodia compartida por periodos alternos de 14 días con mitad de vacaciones: sistema de guarda que mejor y más equitativamente distribuya las obligaciones y cargas de la guarda: favorece la relación entre los progenitores y descendientes. AP de Tarragona (Sección 1ª) Sentencia num. 357/2013 de 27 septiembre JUR 2013\361761
3. [FALTAS CONTRA LAS PERSONAS](#): incumplimiento de obligaciones familiares establecidas en convenio o resolución judicial en supuestos de separación, divorcio o nulidad, filiación o alimentos a favor de los hijos: inexistencia: incumplimiento puntual del régimen de visitas judicialmente acordado, no apreciándose en la denunciada una actitud renuente al cumplimiento de la resolución judicial. AP de Tarragona (Sección 2ª) Sentencia num. 117/2015 de 26 marzo JUR 2015\122223
4. [MATRIMONIO: EFECTOS COMUNES A LA NULIDAD, SEPARACION Y DIVORCIO: ALIMENTOS A HIJOS: REDUCCION DE LA CUANTIA](#): ESTIMACION: de 300 euros a 200 euros para los dos hijos: acreditado el empeoramiento de la situación económica del padre, al dejar de percibir las ayudas estatales. AP de Tarragona (Sección 1ª) Sentencia num. 44/2015 de 13 febrero JUR 2015\118111

5. [FALTAS CONTRA LAS PERSONAS](#): Incumplimiento de obligaciones familiares establecidas en convenio o resolución judicial en supuestos de separación, divorcio o nulidad, filiación o alimentos a favor de los hijos: inexistencia: discrepancia entre las partes sobre la interpretación de cláusulas dispositivas del convenio donde se regula el régimen de visitas, no pudiendo condenarse penalmente por un día puntal de incumplimiento, debiendo dirimir sus diferencias en la vía civil. AP de Tarragona (Sección 4ª) Sentencia num. 77/2015 de 12 marzo JUR 2015\121473
6. [CATALUÑA: MATRIMONIO: DIVORCIO: EFECTOS](#): guarda y custodia de los hijos: atribución a la madre: improcedencia: niños en compañía de su padre durante casi 3 años: favorecer su estabilidad recomienda los menores cambios posibles: bien atendidos: denuncia a la madre por malos tratos a la hija mayor que acabó en absolución. AP de Tarragona (Sección 1ª) Sentencia num. 27/2015 de 29 enero JUR 2015\116565
7. [MATRIMONIO: EFECTOS COMUNES A LA NULIDAD, SEPARACION Y DIVORCIO](#): alimentos a hijos: determinación de la cuantía: 150 euros por parte de cada progenitor: custodia compartida; guarda y custodia de los hijos: compartida: estimación: custodia compartida por periodos alternos de 14 días con mitad de vacaciones: sistema de guarda que mejor y más equitativamente distribuya las obligaciones y cargas de la guarda: favorece la relación entre los progenitores y descendientes . AP de Tarragona (Sección 1ª) Sentencia num. 357/2013 de 27 septiembre
8. [ABOGADOS: HONORARIOS: RECLAMACION](#): estimación: existencia de encargo de recurso de apelación: cuantía: determinación. AP de Tarragona (Sección 1ª) Sentencia num. 132/2015 de 12 marzo JUR 2015\122216
9. [MATRIMONIO: NULIDAD](#): procedencia: simulación con el fin de obtener residencia legal en España y nacionalidad. AP de Tarragona (Sección 1ª) Sentencia num. 115/2015 de 6 marzo JUR 2015\122211
10. [PENSIÓN POR DESEQUILIBRIO: PROCEDENCIA](#): matrimonio de 10 años de duración, en el que la esposa cesó en su actividad laboral y se dedicó a las tareas domésticas y al cuidado del hijo común, dedicándose el esposo a trabajar fuera de casa aportando su sueldo a la economía familiar. AP de Tarragona (Sección 1ª) Sentencia num. 73/2015 de 16 febrero JUR 2015\122217
11. [MATRIMONIO: DIVORCIO: ATRIBUCION DEL USO DE LA VIVIENDA: LIMITACION TEMPORAL](#): estimación: a cinco años: no probada la atribución como alimentos convencionales. AP de Tarragona (Sección 1ª) Sentencia num. 162/2015 de 25 marzo JUR 2015\157919
12. [FALTAS CONTRA LAS PERSONAS](#): incumplimiento de obligaciones familiares establecidas en convenio o resolución judicial en supuestos de separación, divorcio o nulidad, filiación o alimentos a favor de los hijos: inexistencia: incumplimiento puntual del régimen de visitas judicialmente acordado, no apreciándose en la denunciada una actitud renuente al cumplimiento de la resolución judicial. AP de Tarragona (Sección 2ª) Sentencia num. 117/2015 de 26 marzo JUR 2015\122223
13. [CAPACIDAD DE LAS PERSONAS: INCAPACITACION](#): graduación: necesaria flexibilidad de la medida: adaptación a la concreta necesidad de protección de la persona afectada por la incapacidad: procedencia: prueba pericial acreditativa de la falta de autogobierno del afectado. AP de Tarragona (Sección 1ª) Sentencia num. 53/2015 de 12 febrero JUR 2015\118114
14. [CAPACIDAD DE LAS PERSONAS: INCAPACITACION](#): graduación: necesaria flexibilidad de la medida: adaptación a la concreta necesidad de protección de la persona afectada por la incapacidad: NOMBRAMIENTO DE TUTOR: necesaria motivación judicial; existencia. AP de Tarragona (Sección 1ª) Sentencia num. 54/2015 de 12 febrero JUR 2015\117985
15. [MATRIMONIO: EFECTOS COMUNES A LA NULIDAD, SEPARACION Y DIVORCIO: ALIMENTOS A HIJOS: REDUCCION DE LA CUANTIA: ESTIMACION](#): de 300 euros a 200 euros para los dos hijos: acreditado el empeoramiento de la situación económica del padre, al dejar de percibir las ayudas estatales. AP de Tarragona (Sección 1ª) Sentencia num. 44/2015 de 13 febrero JUR 2015\118111

16. [MATRIMONIO: EFECTOS COMUNES A NULIDAD, SEPARACION Y DIVORCIO: GUARDA Y CUSTODIA: MODIFICACION](#): improcedencia: nada en autos hace aconsejable la atribución de la guarda y custodia al padre: aplicación del interés del menor. AP de Tarragona (Sección 1ª) Sentencia num. 119/2015 de 16 marzo JUR 2015\121452
17. [FILIACION MATRIMONIAL](#): inversión del orden de los apellidos: improcedencia: falta de acuerdo de los conyuges. AP de Tarragona (Sección 1ª) Sentencia num. 58/2015 de 3 febrero JUR 2015\118241
18. [CATALUÑA: PROTECCION DE MENORES DESAMPARADOS Y ADOPCION](#): Protección de menores desamparados: Acogida preadoptiva: Situación de desamparo de menor: no existen evidencias de mejorías estructurales en el padre biológico: inicio de la convivencia del menor con la familia adoptiva, mostrando adaptación tanto ella como los acogedores y las otras hijas de éstos. AP de Tarragona (Sección 1ª) Sentencia num. 18/2015 de 22 enero JUR 2015\117506
19. [DIVORCIO: ALIMENTOS A HIJOS](#): extinción: allanamiento de la ex esposa e hijo respectivamente: carta remitida por burofax: existencia de requerimiento fehaciente y justificado: la falta de recepción de cartas certificadas que se dejan caducar en correos por voluntad del destinatario debe asimilarse a efectos de conocimiento a su recepción: imposición de las costas de la primera instancia. AP de Tarragona (Sección 1ª) Sentencia num. 110/2015 de 17 marzo JUR 2015\121716
20. [DIVORCIO: PENSIÓN POR DESEQUILIBRIO: REDUCCIÓN: procedencia: CATALUÑA](#): fijación en 200 euros/mes con carácter indefinido sin cambios por el hecho de que uno de ellos llegue a la edad de jubilación: esposa que carece de ingresos y de toda posibilidad de incorporarse al mercado laboral: acreditada la existencia de ahorros derivadas de determinadas cantidades de dinero generadas por herencias que se ingresaron en cuentas bancarias de ambos cónyuges. AP de Tarragona (Sección 1ª) Sentencia num. 75/2015 de 24 febrero JUR 2015\121839
21. [DERECHO FORAL DE CATALUÑA: DIVORCIO: MODIFICACION DE MEDIDAS: GUARDA Y CUSTODIA: COMPARTIDA](#): Improcedencia: mantenimiento de la atribución a favor de la madre por ser la medida más adecuada para la estabilidad de los hijos. REGIMEN DE VISITAS: A FAVOR DEL PADRE: Procedencia. ALIMENTOS A LOS HIJOS: REDUCCION DE LA PENSION: Improcedencia: mantenimiento de la pensión de 400 euros al mes a abonar por el padre. AP de Tarragona (Sección 1ª) Sentencia num. 70/2015 de 23 febrero JUR 2015\121456
22. [DIVORCIO: PENSIÓN POR DESEQUILIBRIO: improcedencia: AUSENCIA DE DESEQUILIBRIO ECONÓMICO](#): ausencia de desequilibrio patrimonial: esposa que sigue trabajando como peluquera tras la ruptura matrimonial. AP de Tarragona (Sección 1ª) Sentencia num. 101/2015 de 16 marzo JUR 2015\121835
23. [SENTENCIA: ACLARACION Y CORRECCION: ESTIMACION](#): derecho de visitas del progenitor no custodio: en relación a los puentes y días festivos intersemanales, resultando que la pretensión figuraba en el recurso y que la sentencia omitió pronunciarse al respecto: concreción. AP de Tarragona (Sección 1ª) Auto de 9 marzo 2015 JUR 2015\121727
24. [MATRIMONIO: DIVORCIO: EFECTOS: GUARDA Y CUSTODIA COMPARTIDA](#): estimación: a pesar de la mala relación de los padres; PENSION POR DESEQUILIBRIO: AUMENTO: desestimación. AP de Tarragona (Sección 1ª) Sentencia num. 13/2015 de 16 enero JUR 2015\80577
25. [MATRIMONIO: DIVORCIO: EFECTOS: CUSTODIA COMPARTIDA](#): desestimación: acreditada la falta de presencia del padre en los días de régimen de visitas; ALIMENTOS: REDUCCION: desestimación: falta de prueba de la disminución de ingresos; PENSION POR DESEQUILIBRIO: estimación: desequilibrio económico; REGIMEN DE VISITAS: amplio. AP de Tarragona (Sección 1ª) Sentencia num. 11/2015 de 9 enero JUR 2015\80391
26. [CATALUÑA: MATRIMONIO: EFECTOS COMUNES A LA NULIDAD, SEPARACIÓN Y DIVORCIO: GUARDA Y CUSTODIA DE LOS HIJOS: COMPARTIDA: ESTIMACIÓN](#): siempre que se den los requisitos necesarios para la adopción de un sistema de guarda y custodia compartida, hay que acordar esta medida por cuanto es la mejor manera de proteger al menor: la guarda y custodia compartida no constituye una situación excepcional frente a la custodia monoparental ni ha de primar una de ellas, en cualquier caso, frente a la otra pues es el interés del menor el criterio preferente:

- el sistema de guarda o custodia compartida es preferido por el legislador, en razón de la preparación y probidad de los progenitores, pero no es un ningún caso un sistema preferente de guarda o custodia: ambos progenitores presentan una buena aptitud para los roles filiales: un régimen de custodia compartida no supone exención alguna para ninguno de los progenitores de cumplir con la obligación alimenticia. AP de Tarragona (Sección 1ª) Sentencia num. 392/2014 de 25 noviembre JUR 2015\56584
27. [MATRIMONIO: DIVORCIO: EFECTOS: REGIMEN DE VISITAS](#): supresión de pernocta hasta que el menor cumpla 4 años: desestimación; ALIMENTOS A HIJOS: REDUCCION: desestimación. AP de Tarragona (Sección 1ª) Sentencia num. 384/2014 de 19 noviembre JUR 2015\57493
 28. [DIVORCIO: GUARDA Y CUSTODIA DE LOS HIJOS: A FAVOR DEL PADRE](#): procedencia: hija menor de edad: conveniencia de mantener los vínculos fraternales: hermanas mayores que pasaron a vivir por propia voluntad con su padre: rechazo de las mismas a convivir con la madre: primacía del interés de las menores: a pesar del correcto cuidado de la pequeña en el entorno materno, la separación de las hermanas sería contraproducente para el vínculo fraternal: valoración de la custodia paterna como organización que procura mayor funcionalidad a la familia; ATRIBUCIÓN DEL USO DE LA VIVIENDA: AL CÓNYUGE NO CUSTODIO: padre que tiene cubierta la necesidad de la vivienda: madre más necesitada dados sus recursos económicos: mejor contribución al ejercicio del derecho de visitas y recuperar así la relación materno-filial. AP de Tarragona (Sección 1ª) Sentencia num. 393/2014 de 2 diciembre JUR 2015\55642
 29. [PATRIA POTESTAD: DERECHO DE GUARDA Y CUSTODIA](#): supresión del régimen de visitas en favor del padre no custodio: desestimación: régimen muy restringido: las manifestaciones de la madre sobre la falta de contacto y comunicación entre padre-hijo y sobre la falta total de interés del padre hacia su hijo carecen de acreditación suficiente para apreciar un desentendimiento total que justifique la supresión de las visitas. AP de Tarragona (Sección 1ª) Sentencia num. 385/2014 de 21 noviembre JUR 2015\57494 11.
 30. [CATALUÑA: CUSTODIA: ATRIBUCION A LA MADRE](#): improcedencia: convivencia de hecho con el padre: hijo de 17 años que prefiere vivir con su padre. AP de Tarragona (Sección 1ª) Sentencia num. 363/2014 de 6 noviembre JUR 2015\43689.
 31. [CATALUÑA: GUARDA Y CUSTODIA: ATRIBUCION A LA MADRE](#): improcedencia: conflictividad que presentan los litigantes no es de una intensidad tal que impida toda relación entre ellos: reiteradas faltas de puntualidad en el colegio cuando se encuentran bajo la guarda materna: mantenimiento de la custodia compartida. AP de Tarragona (Sección 1ª) Sentencia num. 350/2014 de 6 noviembre JUR 2015\43687
 32. [ALIMENTOS: MODIFICACION: DISMINUCION](#): improcedencia: escasa reducción de la nómina del padre: nacimiento de un nuevo hijo: no suponen una permanente y sustancial modificación de la situación anterior. AP de Tarragona (Sección 1ª) Sentencia num. 374/2014 de 10 noviembre JUR 2015\43469
 33. [FILIACION: INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD O MATERNIDAD: PRUEBA BIOLÓGICA: NEGATIVA INJUSTIFICADA: EFECTOS](#): declaración de la paternidad ante la falta de prueba biológica: negativa de la madre a practicarla: existencia de otros indicios de conformidad con el artículo 767.4 LEC: convivencia en el mismo domicilio como pareja. AP de Tarragona (Sección 1ª) Sentencia num. 341/2014 de 27 octubre JUR 2015\42072
 34. [DIVORCIO: ATRIBUCIÓN DEL USO DE LA VIVIENDA](#): desestimación: matrimonio durante 41 años: pensionistas sin ingresos acreditados por tal concepto: separación a raíz de una sentencia penal por un delito de amenazas del marido hacia la mujer: complicada situación de salud del ex esposo: las denuncia penales carecen de trascendencia en orden a la atribución de la vivienda o a la determinación del interés más necesitado. AP de Tarragona (Sección 1ª) Sentencia num. 366/2014 de 14 noviembre JUR 2015\42541
 35. [DIVORCIO: GUARDA Y CUSTODIA: COMPARTIDA](#): Procedencia: medida más adecuada para el interés del menor al no apreciarse un grado de conflictividad entre los progenitores que impida el correcto desarrollo del sistema. AP de Tarragona (Sección 1ª) Sentencia num. 356/2014 de 22 octubre JUR 2015\42073

36. [MATRIMONIO: EFECTOS COMUNES A LA NULIDAD, SEPARACION Y DIVORCIO: ATRIBUCION DE LA PATRIA POTESTAD](#): en favor del padre: supresión: estimación: en beneficio del menor: modificación sustancial de las circunstancias familiares desde el momento de la sentencia de guarda y custodia y en el momento actual: cambio de residencia del padre que abandona el país y marcha a Noruega, dos delitos de sustracción internacional de menores cometidos por el padre hacia el hijo, y a lo que se suma la situación actual de falta de contacto familiar. JVM de Tarragona Sentencia num. 85/2014 de 28 octubre JUR 2015\26801
37. [ABANDONO DE FAMILIA, MENORES O INCAPACES](#): Dejar de pagar cualquier tipo de prestación económica establecida en convenio judicialmente aprobado, en los supuestos de separación, divorcio, nulidad del matrimonio, proceso de filiación o de alimentos a favor de los hijos: existencia: impago de pensión alimenticia teniendo capacidad económica para ello. AP de Tarragona (Sección 4ª) Sentencia num. 420/2014 de 30 octubre JUR 2015\42083
38. [MATRIMONIO: EFECTOS COMUNES A NULIDAD, SEPARACION Y DIVORCIO: GUARDA Y CUSTODIA DE LOS HIJOS](#): Modificación: A favor del padre: improcedencia: no se aprecia ningún beneficio en el cambio de custodia. ALIMENTOS: Reducción del importe: improcedencia: la cantidad establecida supone una aportación necesaria para cubrir los gastos que se generan en el mantenimiento del hijo. AP de Tarragona (Sección 1ª) Sentencia num. 331/2014 de 14 octubre JUR 2015\21093
39. [SENTENCIAS: DICTADA POR CONFORMIDAD](#): procedencia: malos tratos: conformidad con la calificación y penas solicitadas por el Ministerio Fiscal. JVM de Tarragona Sentencia num. 84/2014 de 27 octubre JUR 2015\21557
40. [MATRIMONIO: EFECTOS COMUNES A LA NULIDAD, SEPARACION Y DIVORCIO: ALIMENTOS A HIJOS: REDUCCION DE LA CUANTIA](#): desestimación: falta de prueba una variación importante que la justifique, y porque la cuantía pactada (150 euros) es suficientemente ajustada para cubrir los gastos de los hijos que no permite una reducción sin quebrantar la obligación de alimentos impuesta legalmente. AP de Tarragona (Sección 1ª) Sentencia num. 330/2014 de 10 octubre JUR 2015\21092

>Legislació:

En aquest apartat us referenciem les disposicions legislatives relacionades amb el dret de família a Catalunya des del mes d'abril al mes de juny de 2015:

- [ORDRE BSF/186/2015](#), de 5 de juny, del servei de club social per a persones amb problemàtica social derivada de malaltia mental. DOGC núm. 6897, de 22/06/2015.
- [DECRET 86/2015](#), de 2 de juny, sobre l'aplicació de la quota de reserva del 2% a favor de persones amb discapacitat en empreses de 50 o més persones treballadores i de les mesures alternatives de caràcter excepcional al seu compliment. DOGC núm. 6885, de 04/06/2015.
- [DECRET 80/2015](#), de 26 de maig, de les indemnitzacions i ajuts per a dones víctimes de violència masclista que estableixen l'article 47 de la Llei 5/2008, de 24 d'abril, del dret de les dones a eradicar la violència masclista, i l'article 27 de la Llei orgànica 1/2004, de 28 de desembre, de mesures de protecció integral contra la violència de gènere. DOGC núm. 6881, de 28/05/2015.
- [LLEI 6/2015](#), del 13 de maig, d'harmonització del Codi civil de Catalunya. DOGC núm. 6875, de 20/05/2015.
- [ORDRE JUS/134/2015](#), de 5 de maig, per la qual s'aproven les bases reguladores de les subvencions a entitats sense ànim de lucre per a la realització de projectes i programes orientats a la reinserció i rehabilitació de menors i joves sotmesos a l'execució de mesures d'internament i de medi obert acordades per la jurisdicció de menors, i s'obre la convocatòria pública per a la concessió de les subvencions corresponents a l'any 2015. DOGC núm. 6871, de 14/05/2015.
- [DECRET 66/2015](#), de 5 de maig, de modificació del Decret 414/2011, de 13 de desembre, pel qual s'aprova el Reglament de l'impost sobre successions i donacions. DOGC núm. 6867, de 07/05/2015.

- [REAL DECRETO 291/2015](#), de 17 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. BOE núm. 104 de 01/05/2015.
- [ORDRE BSF/57/2015](#), de 23 de març, per la qual es dóna publicitat a la relació de taxes vigents durant l'any 2015 que gestiona el Departament de Benestar Social i Família. DOGC núm. 6843, d'01/04/2015.
- [CONVENIO de colaboración](#) en materia de adopción de niños y niñas entre el Reino de España y la Federación de Rusia, hecho en Madrid el 9 de julio de 2014. BOE núm. 74 de 27/03/2015.
- [RESOLUCIÓ BSF/362/2015](#), de 3 de març, per la qual s'aproven les bases que han de regir la concessió de subvencions a entitats privades sense ànim de lucre per a la realització de projectes per promoure la igualtat efectiva de dones i homes. DOGC núm. 6826, de 06/03/2015
- [REAL DECRETO-Ley 1/2015](#), de 27 de febrero, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de carga financiera y otras medidas de orden social. BOE núm. 51, de 28/02/2015

> Bibliografía:

- [Codi civil de Catalunya : jurisprudència sistematitzada : inclou resolucions de la Direcció General de Dret i Entitats Jurídiques](#) [text imprès] / Solé Resina, Judith, Editor. -València : Tirant lo Blanch, 2015. - 948 p.; 26 cm.
- [Derecho de relación entre los hijos y el progenitor no custodio tras el divorcio](#) [text imprès] / Acuña San Martín, Marcela, Autor. - Madrid : Dykinson, 2015. - 402 p.; 25 cm. - (Monografías de Derecho Civil. I. Persona y Familia; 17) .
- [Herencias y donaciones en Cataluña : Trucos para pagar menos impuestos : contiene ejemplos de liquidación del impuesto con la nueva reforma y consejos para evitar problemas familiares](#) [text imprès] / Ebrat Picart, Alejandro, Autor. - Segunda edición. - Barcelona : Atelier, 2015. - 265 p.; 23 cm.



... i més articles i llibres en matèria de família i successions
a la [web de la biblioteca](#)